



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0224-2019-UTEA-

Abancay, 14 de febrero de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 029-2019-UTEA-VRAC-Ab., del 25 de enero de 2019, del Vicerrectorado Académico, que solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004-2019-UTEA-VRAC, del 14 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, los instrumentos de gestión académica, así como la política general de formación académica en la Universidad, de conformidad con el Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 029-2019-UTEA-VRAC-Ab., del 25 de enero de 2019, del Vicerrectorado Académico, solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004-2019-UTEA-VRAC, del 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento General de Homologaciones;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión Extraordinaria llevada a cabo el 12 de febrero de 2019, por unanimidad, Acordó. - Ratificar la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004-2019-UTEA-VRAC, del 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento General de Homologaciones que contiene: 08 títulos, 28 artículos, 09 Disposiciones Finales;

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de febrero de 2019, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004-2019-UTEA-VRAC, del 14 de diciembre de 2018, que aprueba el *Reglamento General de Homologaciones* que contiene: 08 títulos, 28 artículos, 09 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Vicerrectoría Académica, Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, decanos, directores de departamentos académicos, directores de las escuelas profesionales, Directores y Administración de las filiales: Cusco y Andahuaylas, Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Grados y Títulos, y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael FRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 004-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 15 de enero del año 2018.

VISTO:

El Reglamento General de Homologaciones de Asignaturas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad. 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. 65.1.4 de la Ley Universitaria vigente y demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Que, mediante la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0275-2018-UTEA-VRAC de fecha Abancay, 14 de diciembre del año 2018, el Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea dispone: "**ENCARGAR**, el Despacho del Vice Rector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes al Dr. Lucio Alberto CASTRO TAMAYO, a partir del 17 de diciembre del año 2018, por el periodo de 60 días, con las atribuciones inherentes al cargo."

Que, Reglamento General de Homologaciones de Asignaturas el mismo que contiene Título VIII, 28 artículos, nueve Disposiciones Finales.

Que, conforme a los fundamentos expuestos y atribuciones del Vicerrector Académico como autoridad máxima académica dentro de la universidad para dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad con la finalidad de garantizar la calidad académica emite la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

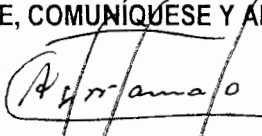
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento General de Homologaciones de Asignaturas el mismo que contiene Título VIII, 28 Artículos, nueve Disposiciones Finales, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a los Directores de las Escuelas Profesionales implementar su Reglamento Específico de Homologaciones, en el plazo de 10 días hábiles siguientes, el mismo que deberá ser aprobado por el Decano.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Servicios Académicos, Sub Dirección de Centro de Computo para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR, al Consejo Universitario para su ratificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. Lucio Alberto CASTRO TAMAYO.
VICERRECTOR ACADÉMICO (e)
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES





REGLAMENTO GENERAL DE HOMOLOGACIONES DE ASIGNATURAS

TÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento, tiene por finalidad normar el procedimiento de la homologación de asignaturas equivalentes en sus contenidos, horas y créditos cursados en la misma Escuela Profesional de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Reglamenta el procedimiento y proceso de la Homologación de asignaturas siendo un acto académico que consiste en la valoración objetiva y reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Escuela Profesional de la UTEA.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- ❖ Ley Universitaria N° 30220.
- ❖ Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley de Creación de la UTEA N° 23852 y 26280
- ❖ Estatuto Vigente de la UTEA.
- ❖ Reglamento Académico General de la UTEA

Artículo 4°.- ALCANCE

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en la Sede Abancay, y en los órganos desconcentrados de la Filiales; Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.



TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- Se denomina homologación de asignaturas a la decisión de aceptar como válidos las asignaturas que hayan sido aprobados por los estudiantes en una misma Escuela profesional de la UTEA.

Artículo 6°.- La homologación de asignaturas es un acto universitario oficial, que, consiste en el reconocimiento de Asignaturas cursadas y aprobadas en un plan de estudios anterior para hacerlas equivalentes a las del nuevo plan de estudios que se encuentra vigente en la misma escuela profesional, y en la incorporación en el récord académico del solicitante de las asignaturas equivalentes que este hubiere aprobado.

Este procedimiento opera a pedido de parte, y es aplicable a los siguientes casos:

Elaborado:	Revisado	Página 1
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



- a) Aplicación del nuevo plan de estudios.
- b) Estudiantes que han sido alcanzados por el nuevo plan de estudio.
- c) Para estudiantes que reinician sus estudios

Artículo 7°.- Existen dos tipos de homologación:

- 7.1 **Homologación automática.-** Son aquellas asignaturas que esta comprendidas dentro del cuadro de homologación en el nuevo plan curricular vigente.
- 7.2 **Homologación especial.-** Son aquellas asignaturas que no están comprendas dentro del cuadro de homologación vigente.

Artículo 8°.- Las Homologación de asignaturas se efectuaran en forma automática en la Sub Dirección de Centro de Computo e Informática sin embargo se ha convenido en que la relación de asignaturas a homologarse, sean aprobadas resolutivamente en señal de conformidad del cuadro de homologación automática existente según el plan curricular respectivo.

Artículo 9°.- La Homologación de asignaturas se resuelven en cada Escuela Profesional y/o Facultad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 9.1 Las Escuelas Profesionales y/o Facultades deben resolver las solicitudes de Homologación de asignaturas el momento de entrar en vigencia el nuevo plan de estudios y al momento de reinicio de estudios, a más tardar dentro del primer mes de cada semestre académico.
- 9.2 El número total de asignaturas, créditos a homologar en cada Escuela Profesional y/o Facultad será un máximo según el cuadro de homologación automático conjuntamente con el nuevo plan de estudios según corresponda.



Artículo 10°.- La homologación de asignaturas se basa en el dictamen académico de equivalencia por aplicación de criterios establecidos en el cuadro de homologación automática respectiva de cada Escuela Profesional según el plan de estudios, específicos por parte de la comisión de homologación de cada Escuela Profesional. Los criterios son:

- 10.1 Deberá de tener en cuenta en relación a las asignaturas a homologar según el cuadro de homologación automática.
- 10.2 Una asignatura aprobada en un semestre académico de un plan de estudios anterior no podrá homologar a dos asignaturas del nuevo plan de estudios.

Elaborado:	Revisado	Página 2
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



- 10.3 Los Calificativos serán tomados directamente de la ficha de seguimiento o kardex de estudios original expedido por la UTEA, siendo el único documento válido para la homologación.

Artículo 11°.- La homologación de asignaturas se basa en el dictamen académico de equivalencia por aplicación de criterios establecidos en el cuadro de homologación automática respectiva de cada Escuela Profesional según el plan de estudios, específicos por parte de la comisión de homologación de cada Escuela Profesional. Los criterios son:

- Sin en el cuadro general de homologación automática figura las siguientes equivalencias de cursos:

Asignatura A Asignatura B
Asignatura C Asignatura D

No es posible efectuar la homologación en la siguiente forma:

Asignatura A Asignatura D

Porque sería un hecho que contradice al cuadro general de homologación automática aprobada en cada Escuela Profesional según corresponda.

- Aplicados estos criterios, y de existir equivalencia, además de cumplir con todos los requisitos, la Comisión de Homologación de la Escuela Profesional correspondiente dictamina favorablemente la Homologación en el marco de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 12°.- En las homologaciones especiales, un curso excedente que no se encuentra en el cuadro de homologación automática, puede homologar respetando las equivalencias de categoría y el siguiente criterio:

- Asignaturas de: formación general, formación profesional formación de especialidad con asignaturas de formación general y actividades.
- Asignaturas de formación profesional con cursos de formación profesional.
- Asignaturas de especialidad con asignaturas de especialidad.
- Asignaturas de especialidad con asignaturas de formación profesional.

De ninguna manera podrá homologar a dos asignaturas, ni mucho menos asignaturas de prácticas pre profesionales, investigación y seminario de tesis o tesis.



Elaborado:	Revisado	Página 3
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



TÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 13°.- Son requisitos para la homologación de asignaturas de acuerdo a las siguientes modalidades con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de homologación automática o especial dirigido al Rector o quien haga sus veces.
- b) Ficha de seguimiento o Kardex de Estudios original de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- c) Resolución de reinicio de estudios cuando corresponda.
- d) Recibo de pago por derecho de homologación (se presentara al momento de la emisión de la Resolución Decanal).

Artículo 14°.- En caso que los requisitos no se encuentren completos, el responsable de Mesa de Partes, previa verificación, no aceptará el ingreso de la Solicitud.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 15°.- En cada Escuela Profesional existirá una Comisión de Homologación designada por el Director de la Escuela Profesional y aprobada por el Decano de la Facultad.

Artículo 16°.- La comisión de Homologación está conformada por dos (02) integrantes, docentes de la Escuela Profesional respectiva ordinarios o contratados, presidida por el docente de mayor categoría y antigüedad. La misma que deberá de estar aprobada por el Decano de la Facultad resolutivamente.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 17°.- Una vez recibida de Mesa de Partes la Solicitud acompañado de los documentos que son requisitos para la Homologación de asignaturas, el Director de la Escuela Profesional, de inmediato, deriva a la Comisión de Homologación.

Artículo 18°.- Una asignatura para ser homologada deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Deberá estar considerada dentro del cuadro de homologación automática.
- b) La homologación solo procede para los estudiantes que hayan estudiado y registren notas en actas promocionales en la Sub Dirección de Centro de Computo.



Elaborado:	Revisado	Página 4
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



- c) No procede la homologación de aquellos estudiantes que tiene resolución de convalidación esta deberá de ser actualizada una nueva resolución de convalidación de conformidad al nuevo plan curricular respectivo.

Artículo 19°.- Dentro de las 72 horas de recibida la solicitud, la comisión de homologación emitirá el Dictamen.

Artículo 20°.- La Comisión de Homologación, una vez recibido los documentos procede a evaluar asignatura por asignatura y establece las equivalencias de conformidad al cuadro de homologación automáticas aprobadas.

En caso de las homologaciones especiales lo realizara de conformidad al presente reglamento.

Artículo 21°.- Una vez concluido la evaluación de asignatura por asignatura, la Comisión de Homologación declara la procedencia o no de la homologación automática o especial de forma independiente. Con este propósito levantará un Acta respectivo, emitiendo el Dictamen de Homologación.

Artículo 22°.- La Comisión de Homologación remitirá el expediente del interesado (a) con el acta y el dictamen al Director de la Escuela Profesional, este a su vez emitirá un informe al Decano (a) solicitando la expedición de la Resolución Decanal de homologación automática o especial; el Decano de la Facultad o de quien haga sus veces, quien revisara y emitirá la resolución Decanal.

Artículo 23°.- El Decano (a) podrá observar el dictamen de homologación y exigirá la subsanación cuando corresponda, quedando firme la Resolución Decanal cuando no haya impugnación.

La Resolución se entregará a la Dirección de Escuela Profesional, Dirección de Servicios Académicos y al propio peticionario a través de la secretaria de la Facultad, con copia al Vicerrectorado Académico.

Artículo 24°.- La Dirección de Servicio Académicos al recibir la Resolución de homologación deberá de disponer con documento el registro en la base de datos Académicos de la Sub Dirección de Computo e Informática. Dentro de las 24 horas siguientes bajo responsabilidad.

TÍTULO VI DEL REGISTRO CENTRAL DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 25°.- El registro central de Homologaciones está a cargo del (a) secretario (a) de la Facultad, responsable de la administración, archivo y conservación de cada uno de los expedientes.



Elaborado:	Revisado	Página 5
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 26°.- El secretario de la Facultad lleva el control y registro de cada expediente anotando el número de Resolución, fecha de expedición, nombre completo del interesado, y escuela profesional de destino.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 27°.- El interesado que presente documentos adulterados para lograr la homologación de firmas, dará lugar a la nulidad de lo actuado y a la separación del estudiante de la Universidad, previo proceso disciplinario, asimismo la universidad se reserva el derecho de realizar la denuncia respectivas, en la vía civil y penal según correspondan.

Artículo 28°.- La comisión de homologación y quienes participan en este procedimiento de homologación de firmas, al infringir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la imposición de la sanción administrativa o a la instauración del proceso disciplinario de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de declararse la nulidad de lo actuado por inobservancia del Reglamento y demás normas.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las situaciones no previstas por el presente reglamento serán tratadas en aplicación a los principios generales de homologación establecidos en el presente reglamento y resueltos por el Vicerrectorado Académico.



SEGUNDA: El Vicerrectorado Académico podrá dictar las medidas complementarias que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento.

TERCERA: Las Autoridades Universitarias están facultadas de oficio para realizar una posterior revisión en cualquier momento sobre el procedimiento de la Homologación, la Universidad se reserva el derecho de declarar la nulidad de la Resolución de Homologación y de emplear los medios legales que correspondan al caso en particular, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar

CUARTA: En las Filiales de Cusco y Andahuaylas, Las Escuelas Profesionales a través de los Sub Directores deberán de conformar la Comisión de Homologación, el mismo que estará refrendado mediante Resolución Decanal según corresponda, quienes realizarán el procedimiento conforme se estipula en el Presente Reglamento, aclarando que el Dictamen de Homologación será remitido a la Sub Dirección de la Escuela Profesional respectiva, este a su vez con un informe a la Dirección de la Escuela Profesional de la Sede Central que será derivada a la Comisión Académica para su verificación y corrección si lo amerita y luego se seguirá el procedimiento respectivo.

Elaborado:	Revisado	Página 6
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC



QUINTA: En caso de que no hubiera docentes a tiempo completo en las Filiales de Cusco y Andahuaylas para la conformación de la Comisión de Convalidación, los expedientes serán remitidos a la Escuela Profesional de la Sede Central según corresponda a efectos de seguir el trámite respectivo.

SEXTA. - Las Escuelas Profesionales deberán de implementar el cuadro de homologación automática de acuerdo al plan curricular vigente según corresponda, asimismo esta obligados todas las Escuelas Profesionales al momento de realizar la actualización curricular también deberán de aprobar el cuadro de homologación automática que formara parte del diseño curricular, bajo responsabilidad funcional, las mismas que deberán estar aprobadas mediante Resolución Decanal, ratificadas por el Vicerrector Académico y el Consejo Universitario.

SEPTIMA: Las Escuelas Profesionales deberán de implementar su Reglamento Específico de Homologaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el mismo que deberá de estar aprobadas en Consejo de Facultad, ratificadas por el Vicerrectorado Académico y el Consejo Universitario

OCTAVA: Déjese sin efecto el Reglamento de Homologación anterior y todo lo demás que se oponga al presente Reglamento.

NOVENA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación y aprobación en Consejo Universitario.



Abancay, enero de 2019.

Elaborado:	Revisado	Página 7
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Vicerrectorado Académico N° 004 -2019-UTEA-VRAC